



Ministerio de Educación y Deportes
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

"2017 - Año de las Energías Renovables"
LA RIOJA, 24 de Febrero de 2017

VISTO: El Expediente N° 00-00574/2017 del registro de esta Casa de Altos Estudios caratulado: "Gómez Walter y Otros"; los artículos 13, inc. "c" y 59, inc. "c" de la Ley N° 24.521 y el artículo 28, inc. 30 del Estatuto Universitario, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente referenciado en el "Visto" de la presente la Sra. Secretaria de Ciencia y Tecnología, Biol. Mg. Tania G. Rogel presentó al Sr. Rector, Prof. Lic. Fabián A. Calderón proyecto para favorecer la inserción de jóvenes estudiantes de la Universidad Nacional de la Rioja en el desarrollo científico, tecnológico y artístico, denominado "Becas de Formación Científica, Tecnológica y Artística".

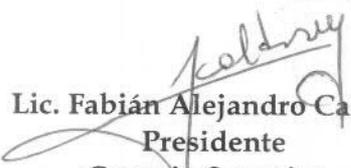
Que, al respecto el Sr Rector, destacó la importancia del mencionado proyecto haciendo propio el mismo, toda vez que la educación superior tiene por finalidad proporcionar formación científica, profesional, humanística y técnica en el más alto nivel, contribuir a la preservación de la cultura nacional, promover la generación y desarrollo del conocimiento en todas sus formas conforme lo dispuesto por la Ley de Educación Superior (LES). Por ello, consideró relevante elevarlo a este cuerpo para su conocimiento y tratamiento.

Que, cabe destacar que el Estatuto Universitario en su art. 28, inc. 30 prescribe como atribución del Consejo Superior: "Aprobar, a propuesta del Rector, de los Concejos directivos departamentales, del Concejo de Investigación Científica y Tecnológica y del Concejo de Enseñanza Preuniversitaria, el régimen de becas, créditos o premios, para los integrantes de los distintos estamentos".

Que, este Consejo Superior reunido en sesión ordinaria N° 22 de fecha 24 de febrero constituido en comisión y habiendo analizado y debatido el Proyecto presentado dispuso por unanimidad crear la categoría de "Becas de Formación Científica, Tecnológica y Artística" y la aprobación de su correspondiente reglamento. Del mismo modo, decidió instituir la Comisión Evaluadora Única que tendrá como finalidad llevar a cabo el proceso de evaluación, control, selección y seguimiento de los aspirantes a ser beneficiarios de las becas implementadas en la presente. Dicha Comisión, estará conformada por las Secretarías de Rectorado (Académica, Extensión, Ciencia y Tecnología, Estudiantil, Graduado y Posgrado, Legal y Técnica). Estará integrada además, por personal de la Secretaría de Ciencia y Tecnología, un representante de ACIJL, y por un representante de los docentes investigadores con categoría III, II y I. También estableció que el régimen de...///

ORDENANZA N° 0815


Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Consejo Superior


Lic. Fabián Alejandro Calderón
Presidente
Consejo Superior



(Continúa, Considerando)

incompatibilidad para la Beca creada mediante la presente sea el que se cita a continuación: "Las becas de la UNLaR constituirán un beneficio de carácter personal e intransferible del/la becario/a y será incompatible con otros beneficios de carácter similar Universitario, Municipal, Provincial o Nacional, a excepción de los programas nacionales de la Asignación Universal por Hijo, la Pensión No Contributiva por Discapacidad, el Programa Nacional "Seguro de Capacitación y Empleo" y las Becas Internas de Comedor y Transporte. En el caso de aquellas personas que sean beneficiarios del "Programa de Respaldo a Estudiantes de Argentina" podrán postularse, pero deberán ocupar el último lugar en los órdenes de mérito presentados, pudiendo ser beneficiarios solo en caso de generarse vacantes o no existan postulantes libres de algún beneficio que les impida acceder a dicha beca.". Por último, estableció que este Consejo Superior, en su primera sesión anual ordinaria, deberá aprobar, mediante el pertinente acto administrativo, el cuadro presupuestario este tipo de beca, el que deberá detallar la categoría, cantidad, valor, plazo, subtotales y costo total anual.

Por todo ello, en el ejercicio de sus atribuciones estatutarias y previo tratamiento en particular y en general de lo antes "Visto y Considerando"

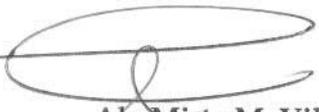
**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
ORDENA:**

ARTÍCULO 1º: CREAR en el ámbito de esta Institución: "Becas de Formación Científica, Tecnológica y Artística", de acuerdo a lo establecido en el "Visto" y "Considerando" de este acto administrativo.

ARTÍCULO 2º: APROBAR el reglamento del tipo de beca creado en el artículo anterior, cuyo reglamento obra como anexo único de la presente, conforme a lo señalado en el "Visto" y los "Considerandos" de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 3º: INSTITUIR la Comisión Evaluadora Única que tendrá como finalidad llevar a cabo el proceso de evaluación, control, selección y seguimiento de los aspirantes a ser beneficiarios de la beca implementada en la presente. Dicha Comisión, estará conformada por las Secretarías de Rectorado (Académica, Extensión, Ciencia y Tecnología, Estudiantil, Graduado y Posgrado, Legal y Técnica). Además, estará integrada además por personal de la Secretaría de Ciencia y Tecnología, un representante de ACIJI, y por un representante de los docentes investigadores con categoría III, II y I.

ORDENANZA N° 085


Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Consejo Superior


Lic. Fabián Alejandro Calderón
Presidente
Consejo Superior



Ministerio de Educación y Deportes
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

"2017 - Año de las Energías Renovables"
LA RIOJA, 24 de Febrero de 2017

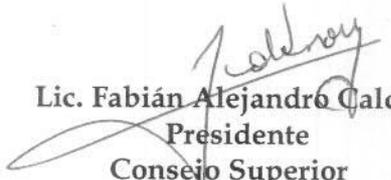
ARTÍCULO 4º: ESTABLECER que el régimen de incompatibilidad para la Beca creada mediante la presente, sea el que se cita a continuación: "Becas de Formación Científica, Tecnológica y Artística", constituirán un beneficio de carácter personal e intransferible del/la becario/a y será incompatible con otros beneficios de carácter similar Universitario, Municipal, Provincial o Nacional, a excepción de los programas nacionales de la Asignación Universal por Hijo, la Pensión No Contributiva por Discapacidad, el Programa Nacional "Seguro de Capacitación y Empleo" y las Becas Internas de Comedor y Transporte. En el caso de aquellas personas que sean beneficiarios del "Programa de Respaldo a Estudiantes de Argentina" podrán postularse, pero deberán ocupar el último lugar en los órdenes de mérito presentados, pudiendo ser beneficiarios solo en caso de generarse vacantes o no existan postulantes libres de algún beneficio que les impida acceder a dicha beca."

ARTÍCULO 5º: ESTABLECER que este Consejo Superior, en su primera sesión ordinaria de cada año, deberá aprobar mediante el acto administrativo pertinente, el cuadro presupuestario para este tipo de beca el que deberá detallar categoría, cantidad, valor plazo, subtotales y costo total anual.

ARTÍCULO 6º Regístrese, comuníquese y archívese.-

ORDENANZA N° 085


Ab. Mirta M. Vilte
Secretaría Relatora Técnica
Consejo Superior


Lic. Fabián Alejandro Calderón
Presidente
Consejo Superior



ANEXO I - ORDENANZA N° 085

BECAS DE FORMACIÓN CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA Y ARTÍSTICA

ARTÍCULO 1°: Denominación. Se denominan becas Ayudante de Investigación (BAI) y becas de Preiniciación a la Investigación (BPI) en el ámbito de la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Universidad Nacional de La Rioja, aquella que la Universidad otorga a estudiantes de grado incentivando a ingresar a los diferentes ámbitos de la Ciencia y la Tecnología.

ARTÍCULO 2°: Objetivos.

Objetivo General: Favorecer la inserción de jóvenes estudiantes de la Universidad Nacional de la Rioja en el desarrollo científico, tecnológico y artístico.

Objetivos específicos:

- Despertar vocación científica.
- Promover la formación de recursos humanos capacitados en lo concerniente a investigación, la tecnología y lo artístico.
- Brindar herramientas y espacios extracurriculares que aseguren la formación pretendida.

ARTÍCULO 3°: Características de la beca. La carga horaria para ambas categorías de becas será de 10 horas semanales. Las becas tendrán una duración de siete (7) y nueve (9) meses para la BAI y BPI, respectivamente. Las becas BAI podrán ser renovadas una sola vez y las BPI no tendrán renovación.

El estudiante que termine su carrera durante el beneficio de una beca BPI, podrá continuar hasta la finalización de la misma.

ARTÍCULO 4°: Categorías.

BAI: Destinado a estudiantes de todas las carreras, que deberán insertar en un proyecto aprobado por el CICyT u otro órgano nacional equivalente.

BPI: Dirigido a estudiantes avanzados de todas las carreras (ver art. 6°), que deberán desarrollar un proyecto propio bajo la dirección de un investigador perteneciente a la Universidad Nacional de La Rioja o institución acreditable, quien deberá acreditar experiencia en la ejecución de proyectos y formación de recursos humanos, constando con categoría superior a III del programa de incentivo y/o poseer maestría o doctorado.


Ab. Mirta M. Vilté
Secretaría Relatora Técnica
Consejo Superior


Lic. Fabián Alejandro Calderón
Presidente
Consejo Superior



BECAS DE FORMACION CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA Y ARTÍSTICA

ARTÍCULO 5°: Número de becas y monto del Beneficio. El número de becas y el estipendio de cada una serán por resolución del Honorable Consejo Superior en la primera sesión ordinaria de cada año. No se abonarán adicionales por antigüedad, aguinaldos o beneficios sociales, no se efectuarán descuentos jubilatorios. La Universidad deberá hacerse cargo de los gastos correspondientes al seguro del becario en caso de que el lugar de trabajo se encuentre fuera del alcance del seguro que ya posee la Universidad en la normativa vigente Res. HCS N°158/15

ARTÍCULO 6°: Requisitos para la solicitud.

BAI: Ser alumno regular y poseer promedio de 6 o superior (con aplazo).

BPI: Ser alumno regular, poseer promedio de 6 o superior (con aplazo) y tener el 75% o más de las materias aprobadas según el plan de estudios vigente.

Art. 7°. Convocatoria. Las inscripciones de los postulantes serán a partir del 1 al 15 de marzo de cada año. El cronograma deberá incluir como mínimo las siguientes etapas: Convocatoria, Presentación de las Postulaciones, Evaluación, Notificación o Publicación de los Resultados, sin desmedro de otras etapas que se consideren pertinentes. El aspirante a la beca deberá presentarse a la convocatoria cumpliendo estrictamente el cronograma, los requisitos, y el formulario de solicitud acompañado con la documentación respaldatoria pertinente, en la Secretaría de Ciencia y Tecnología (SeCyT).

Art. 8°. Documentación Necesaria.

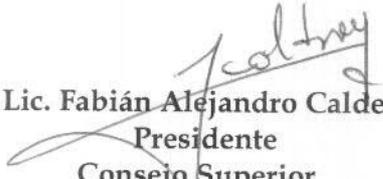
BAI:

1. Formulario destinado para tal fin.
2. Fotocopia de DNI
3. Historia académica
4. Certificado de alumno regular

BPI:

1. Formulario destinado para tal fin.
2. Fotocopia de DNI
3. Historia académica
4. Certificado de alumno regular


Ab. Mirta M. Vilte
Secretaría Relatora Técnica
Consejo Superior


Lic. Fabián Alejandro Calderón
Presidente
Consejo Superior



ANEXO I - ORDENANZA N° 085

BECAS DE FORMACIÓN CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA Y ARTÍSTICA

5. Plan de trabajo propio presentado según formato elaborado para tal fin, pudiendo presentarse tesis o tesinas de grado. El mismo debe ser elaborado por el aspirante con el acompañamiento del director quien deberá rubricar, avalando dicho plan.
6. CVaR del Director y Co-Director (si correspondiese).

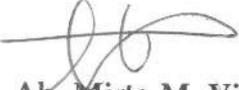
ARTÍCULO 9º. Comisión de evaluación. La Comisión ad hoc de Evaluación deberá estar conformada por personal de la Secretaría de Ciencia y Tecnología, por representantes de la SAE, un representante de ACIJI, y por representantes de los docentes investigadores con categoría III, II y I. La misma será designada mediante Resolución CICyT. La comisión ad hoc elaborará el orden de mérito y lo remitirá a la "Comisión Evaluadora Única" para confección del listado definitivo.

Evaluación de postulantes a BAI

Se evaluará sólo el rendimiento académico estableciéndose órdenes de mérito, para el caso en que los aspirantes superen el número de becas establecido HCS y/o el número de becarios permitido por proyectos de investigación según el presente reglamento.

Evaluación de postulantes a BPI

1. **Rendimiento Académico del postulante:** Se tendrá en cuenta el promedio obtenido por el postulante en la carrera, incluidos los aplazos, y el promedio histórico general de los últimos cinco (5) años de la carrera en la institución. **30 puntos.**
2. **Antecedentes Científicos del Postulante:** Se considerarán los antecedentes en cursos, seminarios, presentaciones a congresos, publicaciones, conocimiento de idiomas, antecedentes en investigación, desempeño en becas anteriores, pasantías, entre otros. **25 puntos.**
3. **Plan de Trabajo del postulante:** Se considerarán las actividades a desarrollar por el postulante, la coherencia, factibilidad y adecuación del cronograma. **30 puntos.**
4. **Dirección:** Antecedentes del director y/o codirector en relación con el tema del plan de trabajo y la formación de recursos humanos. **15 puntos.**


Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Consejo Superior


Lic. Fabián Alejandro Calderón
Presidente
Consejo Superior



ANEXO I - ORDENANZA N° 085

BECAS DE FORMACION CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA Y ARTÍSTICA

Evaluación de desempeño:

Informe de avance: el Director de Beca deberá presentar del 1 al 5 de cada mes un informe mensual online en formulario electrónico elaborado para tal fin, rubricado con firma digital.

Si el informe no estuviese disponible al 6 de cada mes, la SeCyT realizará un recordatorio, debiendo entregarse en un plazo máximo de 48 hs. Cumplido esto se procederá al pago mensual de aquellos becarios cuyos formularios hayan sido presentados, no existiendo instancia de reclamo.

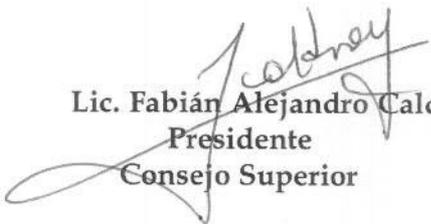
ARTÍCULO 10°: Obligaciones de los becarios.

- Presentar ante SECyT un informe detallado de la labor realizada, para las de Preiniciación y un informe general, describiendo brevemente las actividades desarrolladas en el caso de las BAI. Ambas dentro de los 30 (días) de finalizada la beca,
- Para las BPI, abstenerse de cambiar el plan de investigación establecido o la dirección señalada para su ejecución. Si eventualmente el director acuerda que son fundadas las razones del becario, debe poner el caso en conocimiento del CICyT para su autorización.
- Concurrir a las entrevistas para los que sean citados y proporcionar los elementos que sean requeridos para mejor información de la Universidad respecto a la marcha de su trabajo.
- Asistir a todas las actividades de formación propuestas por la SeCyT.

ARTÍCULO 11°. Distribución por proyecto. Se asignará hasta dos becas por proyecto de Investigación, cualquiera sea su categoría.

ARTÍCULO 12°: Consideración final. Se faculta al Concejo de Investigación Científica y Tecnológica (CICyT) a resolver cualquier cuestión no prevista en el siguiente reglamento a propuesta de la Comisión ad-hoc.


Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Consejo Superior


Lic. Fabián Alejandro Calderón
Presidente
Consejo Superior